

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 05

Asunción, 23 de agosto del 2021

VISTA:

La propuesta elevada por el Departamento de Asesoría Jurídica en relación a simplificación de trámites ante el Registro de Poderes, y -----

CONSIDERANDO:

Que, dicha propuesta trata sobre la posibilidad que la Sección del Registro de Poderes otorgue la inscripción de los poderes con el respectivo certificado de vigencia, en un solo acto o pedido. Por ejemplo, en el caso de rogarse la inscripción de un Poder Especial o General y, al mismo tiempo, requerirse el correspondiente certificado de vigencia del mismo poder, sean ambos expedidos a un solo efecto, a fin de utilizarlos de manera inmediata.-----

Que, el Reglamento General Técnico Registral, aprobado por Acordada N° 1.033/2015, regula desde el art. 344 al art. 360 todo lo referente a la inscripción, anotación y publicidad ante el Registro de Poderes. Sin embargo, debido a las actuales demoras en los tiempos de expedición de los poderes y certificados de vigencia ante dicho registro, motivados por la situación de emergencia sanitaria declarada por la pandemia por COVID 19 y el trabajo en cuadrillas, surge la necesidad de realizar ajustes operativos que no impliquen la modificación de tales artículos del Reglamento y, a pesar del levantamiento del trabajo en cuadrillas en la DGRP, tales ajustes serán beneficiosos para los usuarios registrales.-----

Que, la propuesta elevada por el Departamento de Asesoría Jurídica, que fuera igualmente consensuada con las jefaturas de publicidad e inscripción de la Sección Poderes, trata sobre un mecanismo de simplificación de trámites a fin de expedir la certificación de vigencia inmediatamente después de finalizada la inscripción del poder a que refiere, siempre cuando así lo solicite su rogante y acredite el pago de las tasas respectivas.-----

Por tanto, en uso de las facultades otorgadas por la Acordada N° 92/98 y salvo mejor parecer de los Excmos. Ministros de la Corte Suprema de Justicia a cuyo conocimiento será elevada la presente disposición, la,-----

DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

DISPONE:

Art. 1° IMPLEMENTAR el procedimiento simplificado de expedición del certificado de vigencia, inmediatamente después de finalizada la inscripción del poder al que se refiera, observándose los siguientes pasos:-----

- ✓ La rogatoria a inscripción del poder ingresará por Mesa de Entradas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento General Técnico Registral y previo pago de la tasa correspondiente. Por entrada separada, inmediatamente subsiguiente, ingresará el certificado de vigencia, utilizándose a dicho efecto el formulario respectivo en el que el rogante no llenará el campo de datos de inscripción del poder (ya que, obviamente, el rogante no cuenta con dichos datos) y acreditándose, igualmente, el pago de la tasa correspondiente a la certificación.
- ✓ El presentador de los documentos (poder y solicitud de certificado de vigencia) advertirá al operador de entradas que se trata de un "procedimiento simplificado de inscripción y certificación sucesiva" a fin que, aquél adose ambos documentos para su calificación sucesiva. El Departamento de Mesa de Entradas podrá prever algún tipo de marca (sello o marcador de color) que facilite la identificación de este tipo de documentos.

Art. 2° FACULTAR a la Jefatura de Inscripción del Registro de Poderes a proceder a la inscripción y posterior certificación sucesiva de vigencia cuando así le fuere rogado, asignando ambos documentos a un mismo funcionario registrador.-----

En caso que, de la calificación del poder resultare una **NOTA NEGATIVA**, el certificado no será expedido, quedando pendiente en sección hasta tanto quede agotada la vía recursiva, si así correspondiere.-----

En caso que, de la calificación del poder resultare una **OBSERVACION**, se remitirá el legajo completo a mesa de salidas y, cuando reingrese, se proseguirá con el proceso de registración, para luego expedir la certificación, si así corresponde. El plazo de 10 días previsto para expedir el certificado correrá la suerte de la entrada principal a la que está supeditada, vale decir, de la inscripción, no procediendo pronto despacho o urgimiento del certificado, ya que la inscripción debe formalizarse previamente.-----

Una vez inscripto el poder, el registrador interviniente completará el Certificado de vigencia con los datos de inscripción del poder respectivo, documentando este proceso interno con su respectiva firma o rúbrica. Ambos documentos serán finalizados y remitidos conjuntamente a Mesa de Salidas, para su entrega al interesado.-----

Art. 3° ESTABLECER que, una vez implementado el nuevo sistema informático de Mesa de Entradas y Salidas, los documentos mencionados en los artículos precedentes ingresarán bajo una sola entrada siempre que los conceptos de inscripción y certificación se encuentren en la misma boleta de liquidación de tasas judiciales. Si los conceptos obran en boletas de liquidación separadas se podrá ingresar como liquidación asociada una de ellas, bajo una sola entrada. Sólo será aplicable a inscripción de poder y certificado de vigencia de poder, no siendo posible para otros tipos de conceptos.-----

Art. 4° ACLARAR que, el procedimiento simplificado de inscripción y certificación sucesiva de poderes, será **optativo** para los usuarios y **empezará a regir desde el 31 de agosto de 2021**.

Art. 5° NOTIFIQUESE al Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, al Colegio de Escribanos del Paraguay (CEP), al Colegio de Abogados del Paraguay, a la Dirección de Ingresos Judiciales, a la Dirección General de Auditoría Interna del PJ, a la Jefatura del Departamento de Mesa de Entradas y de Salidas, a las Jefaturas de Publicidad e Inscripción de la Sección del Registro de Poderes.-----

Artículo 6° PUBLIQUESE en la Intranet DGRP y en las redes sociales habilitadas a nombre de la institución para su conocimiento general, y cumplido que fuere archívese.-----

Abog. y A. E. González E. González
Directora General
Registros Públicos

